



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0257-2024, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0365/2024, del diez (10) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), que reproducida textualmente dice:

**EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA**

Sentencia de Cambio de Nombre  
TSE/0365/2024

**Referencia:** Expediente núm. TSE-12-0257-2024, relativo al cambio de nombre solicitado por Marys Pérez Encarnación, mediante instancia de fecha diecinueve del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (19/09/2024); depositada en la Secretaria General de este Tribunal el diecinueve del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (19/09/2024).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 214 de la Constitución y 134 de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia:

**ANTECEDENTES**

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Marys Pérez Encarnación, registrada con el Número de Evento 900-01-2010-01-07394332, asentada bajo el núm. 000618, Libro núm. 00018 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0018, año 1982, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Vallejuelo; incoada por Marys Pérez Encarnación, dominicana, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 224-0073657-9, domiciliada y residente en Madrid, España; representada por la Lcda. Jirda Morillo Pérez, dominicana, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1553441-4, con estudio profesionales abierto en la calle Higüey Aguacate, Esquina Tercera, núm. 1 San Miguel, Manoguayabo, municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo; , mediante instancia de fecha diecinueve del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (19/09/2024); depositada en la Secretaria General de este Tribunal el diecinueve del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (19/09/2024).

2. Pretensiones de la parte solicitante

La accionante, mediante la precitada instancia, solicita en sus conclusiones copiadas textualmente lo siguiente:

“PRIMERO: Que sea acogida como buena y valida la presente instancia por estar hecha conforme al derecho y reposar en pruebas legales. SEGUNDO: Que



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

ordenéis el cambio de nombre de la señora MARYS PEREZ ENCARNACION, ya que en su acta de nacimiento figura como de MARYS, para que en lo adelante figure como MARIA, por los motivos antes expuestos”.

### 3. Documentos justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Marys Pérez Encarnación, registrada con el Número de Evento 900 -01-2010-01-07394332, asentada bajo el núm. 000618, Libro núm. 00018 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0018, año 1982, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Vallejuelo.
- 2) Fotocopia de Pasaporte núm. PAU147327, correspondiente a María Encarnación Pérez
- 3) Fotocopia del Documento de Identidad del Reino de España DNI 50982320Z, correspondiente María Encarnación Pérez.
- 4) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 224-0073657-9, correspondiente a Marys Pérez Encarnación.
- 5) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1553441-4, correspondiente a Jirda Morillo Pérez.
- 6) Poder de Representación, otorgado a la Licda. Jirda Morillo Pérez, el 20 de agosto de 2024
- 7) Certificación de No Antecedentes Penales, expedido por la Procuraduría General de la República, emitido a favor de Marys Pérez Encarnación, el 18 de septiembre de 2024.
- 8) Fotocopia Certificada de la Publicación en el Periódico Listín Diario, de fecha 04 de diciembre de 2024.

### 4. Medidas de Publicidad

4.1. En fecha veintitrés del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (23/09/2024), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día veintitrés del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (23/09/2024) la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día veintinueve del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (29/10/2024), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. CN-0291-2024, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIORELECTORAL**

publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

#### 5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre solicitado.

### CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

#### 6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

#### 7. Valoración de la solicitud

La solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre de la inscrita, el cual constan como “Marys”, para que en lo adelante figure “María”.

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, el Tribunal pudo verificar que: a) en el Acta de Nacimiento de la parte solicitante, figura el nombre de la inscrita como Marys, nacida el día once del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y nueve (11/10/1959), en Los Pinos de Valleuelo, hija de Emilio Pérez y Bitalina Encarnación; b) alega la accionante que María, es el nombre adquirido en el país donde reside actualmente; c) según la Certificación de la publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento de Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de nombre; d) de los argumentos planteados en la instancia y los documentos justificativos del expediente, la parte accionante cumplió con los requerimientos establecidos en el presente Reglamento, por lo que, procede acoger el cambio de nombre solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante el nombre de la inscrita se haga constar como “María”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 046-2024, de fecha diez (10) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 27 de octubre de 2024; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas, a unanimidad de votos,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre incoada por Marys Pérez Encarnación, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de cambio de nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Marys Pérez Encarnación, registrada con el Número de Evento 900 -01-2010-01-07394332, asentada bajo el núm. 000618, Libro núm. 00018 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0018, año 1982, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Vallejuelo, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Vallejuelo, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figure el nombre de la inscrita como “María”.



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIORELECTORAL**

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “María”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada digitalmente por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de cinco (5) páginas, cuatro (4) escritas en ambos lados y la última de un solo lado, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada digitalmente por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día dos (02) del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025), años 181° de la Independencia y 162° de la Restauración.

GMUA/mgg.